

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO.

CONCEJALES

D^a. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO.

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA.

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D^a. M^a. ANGELES MARÍN BENITO.

D^a. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS.

NO ASISTEN

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA.

INTERVENTOR.

D^a. GORETTI CRIADO CASADO.

VICESECRETARIO

D. FERNANDO CALVO CABEZON.

Siendo las 08,35 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realiza ninguna manifestación al respecto.

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON FECHA 29 DE MARZO Y 05 DE ABRIL DE 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador de las Actas de las sesiones celebradas con fecha 29 de marzo y 05 de abril de 2019.

2º.- EXPTE. 2402-2018.- LICENCIA DEMOLICIÓN DE EDIFICIO, EN C/ SAN GINES, Nº 15.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Expte. 105/2018.- Orden de ejecución casa en mal estado.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 24 de agosto de 2018 acordó ordenar la ejecución en el inmueble de referencia obras de reparación o sustitución de elementos estructurales, adecentamiento general de fachadas y reparación sustitución de carpintería exterior. Asimismo, se le otorgaba un plazo para llevar a cabo estas actuaciones de un mes y un coste aproximado de 20.000€.

Con fecha 03 de septiembre de 2018 Doña M. L. B. B. presenta escrito en el cual solicita la suspensión del plazo de ejecución puesto que se va a proceder al derribo del inmuebles. Asimismo, solicita a la anulación de la tasa por orden de ejecución por importe de 215,46 € y el impuesto de obras por importe de 511,92€.

SEGUNDO.- Expte. 2404/2018.- Con fecha 11 de diciembre de 2018 Doña M. L. B. B., solicita licencia de derribo en modelo normalizado existente al efecto, adjuntado proyecto de derribo redactado por el Arquitecto Técnico D. Rodrigo Hernando García y visado el 22 de noviembre de 2017, y liquidación provisional de tasa por licencia urbanística. Consta en el expediente hoja de dirección de la obra.

TERCERO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Técnica Municipal, emite informe con fecha 21 de marzo de 2019. Tras transcribir el contenido del artículo 7.35 Derribos y 7.36.- Vallado de obra, indica que el solar resultante tras la demolición deberá quedar limpio y vallado de acuerdo con el artículo 7.25 del PGOU. Finalmente informe favorablemente el proyecto presentado y fija en 300,00 € el importe de la fianza a constituir para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 7.25
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de demolición de las construcciones existentes.

TERCERO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

CUARTO.- En relación con la orden de ejecución que se tramita en expediente administrativo 105/2018, indicar que el artículo 321 del RUCYL establece la posibilidad de proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden, en cuyo caso se suspende el plazo para la ejecución de la orden, que se reanuda a partir de la notificación de la resolución por la que se acepte o rechace la propuesta de resolución.

Visto que se ha presentado proyecto de demolición, que la orden de ejecución se dictó por motivos de seguridad y ornato público, se considera adecuada la demolición del inmueble como alternativa técnica que garantiza el objeto de la orden de ejecución. Una vez derribado el inmueble se elimina el riesgo para la seguridad de personas y bienes; asimismo, una vez vallado el solar resultante de acuerdo con las condiciones establecidas en el PGOU de Aranda de Duero, se considera restablecido el ornato público. No obstante, el plazo para llevar a cabo la demolición, será de dos meses desde la notificación del acuerdo que se adopte.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a Doña M. L. B. B. licencia urbanística solicitada para demolición de edificio sito en C/ San Ginés n 15 de esta localidad, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Rodrigo Hernando García y visado el 22 de noviembre de 2018.

El plazo para la ejecución del derribo y posterior vallado de solar, será de **dos meses** desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión de licencia urbanística.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por el importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€- al ser el mínimo establecido en la ley, en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

TERCERO.- Dicho derribo se deberá llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.35 del PGOU, del cual se remitirá copia junto con el acuerdo que se adopte.

CUARTO.- En el caso de ocupar la vía pública, se deberá solicitar ocupación de vía pública mediante modelo normalizado existente al efecto, debiendo comunicar previamente a la Policía Local, con un día de antelación el inicio de los trabajos, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Una vez efectuado el derribo se deberá proceder a su vallado, el cual se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 7.25 – *Vallado de solares y terrenos*- del PGOU vigente.

SEXTO.- Una vez efectuado el derribo y posterior vallado, el interesado deberá comunicarlo al Ayuntamiento, quien comprobará que se ha procedido de acuerdo con la licencia urbanística otorgada, para proceder al archivo del expediente administrativo 0105/2018 (orden de ejecución). En caso contrario, se retomará el mismo, procediendo a la ejecución forzosa de la orden de ejecución a costa del obligado.

**3º.- EXPTE. 990-2018.- ALISI, S.A.
PROYECTO DE ACTUACIÓN Y REPARCELACIÓN ARU-7 “TAPIAS
BLANCAS”, CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.E.-7.
APROBACIÓN INICIAL.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 21 de mayo de 2018, por ALISI, S.A. se presentó la solicitud de aprobación del proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación del ARU-7 Tapias Blancas.

SEGUNDO.- Después de diversas subsanaciones e informes requiriendo documentación, el día 27 de marzo de 2019, se informó por el Arquitecto Municipal, que el documento aportado fechado en MARZO de 2019 incluye las determinaciones generales establecidas en el artículo 241 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las determinaciones básicas de urbanización establecidas en el art. 242 y las determinaciones completas sobre reparcelación establecidas en el 249 con las particularidades que se establecen en el artículo 257 Contenido del proyecto de Actuación. No obstante con anterioridad se indica en relación a los plazos: no se determinan los plazos para la ejecución de la actuación. No se incluyen compromisos complementarios que asuma el urbanizador. Igualmente se indica que la garantía debería establecerse ente 59137,77 € t 177413,30 €

Con fecha 02 de abril de 2019, se emite informe por parte del Oficial Mayor, en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primero.- Normativa de aplicación.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 74 a 79 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

— Los artículos 240 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

— El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 25, y 34 y siguientes de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— El Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

Ante la ausencia de determinación de los plazos para la ejecución de la actuación, se considera conveniente la inclusión de los plazos de tres meses para la presentación del proyecto de urbanización y seis meses desde la aprobación del mismo para la ejecución de las obras de urbanización.

Igualmente se incluirá como compromiso complementario del urbanizador, la cesión gratita de los terrenos de titularidad privada incluidos en el suelo destinado al SG-V5 y la urbanización de los terrenos destinados al SG-V5.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de la Corporación de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación y reparcelación ARU-7 Tapias Blancas, presentado por ALISI, S.A., correspondiente a la Unidad de Actuación UE-7, que lleva a la práctica las previsiones de P.G.O.U. del año 2000, mediante el sistema de concierto, con las siguientes condiciones:

Los plazos para la ejecución de la actuación, será de tres meses para la presentación del proyecto de urbanización y seis meses desde la aprobación del mismo para la ejecución de las obras de urbanización.

Deberá aportarse compromiso complementario del urbanizador, referido a la cesión gratita de los terrenos de titularidad privada incluidos en el suelo destinado al SG-V5 y la urbanización de los terrenos destinados al SG-V5.

La garantía de urbanizador se establece en 177413,30 €.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Actuación y reparcelación ARU-7 Tapias Blancas, a información pública por período de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arandadeduero.es>].

Durante el período de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arandadeduero.es>].

CUARTO. Si durante el periodo de información pública no se hubieran presentado alegaciones, el Proyecto de Actuación se deberá entender aprobado definitivamente, sin necesidad de resolución expresa.

**4º.- EXPTE. 1696-2018.- ALISI, S.A.
CAMBIO DE SISTEMA DE ACTUACION DE COMPENSACION POR EL DE
CONCIERTO PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº
7 “TAPIAS BLANCAS” POR EL SISTEMA DE CONCIERTO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 de agosto de 2018, se inició, mediante Providencia de Alcaldía, expediente para llevar a cabo el cambio del sistema de actuación del sistema de compensación a Concierto para el desarrollo de la unidad de UE-7 TAPIAS BLANCAS establecido en el PGOU por los siguientes motivos: la firma de un convenio entre todos los propietarios para ejecutar la Unidad mediante el Sistema de Concierto.

SEGUNDO. Con fecha 22 de junio de 2018, se emitió por Secretaría, informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la modificación.

TERCERO. Con fecha 2 de octubre de 2018, se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el cambio del sistema de actuación, en el que se consideraba: No debería existir inconveniente en el cambio de sistema pues han firmado un convenio con el resto de los propietarios que obra en el expediente 990/2018.

CUARTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2018, se acordó por la Junta de gobierno Local: Aprobar inicialmente el cambio del sistema de actuación de compensación establecido en PGOU para el desarrollo de la unidad de actuación por el sistema de concierto.

QUINTO.- Notificados los interesados, se ha emitido certificado de que durante el periodo de información pública no se han producido alegaciones.

Con fecha 02 de abril de 2019, se emite informe por parte del Vicesecretario, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.- Normativa de aplicación.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- El artículo 74 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 284 a 286 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de la Corporación de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el cambio del sistema de actuación de Compensación, establecido en PGOU, para el desarrollo de la Unidad de Actuación nº 7 "Tapias Blancas" por el sistema de Concierto.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los interesados que consten en el expediente, con indicación de los recursos pertinentes.

**5º.- EXPTE. 513-2019.- SUPERMERCADOS SABECO, S.A.
REALIZAR ACCESO AL SUPERMERCADO, EN C/ BURGO DE OSMA, Nº 54
Y EL ACCESO A ALMACEN (VADO), EN C/ ANTONIO Y MANUEL CEBAS.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 04 de marzo de 2019 D. J.L.R., en nombre y representación de SUPERMERCADOS SABECO, SAU, solicita licencia de obras para adecuación de accesos de público y vehículos a normativa. Adjunta a dicha solicitud escritura de poder de representación, autoliquidación de tasa por declaración responsable, y proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. J.N.G. de fecha enero de 2019.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la misma es informada favorablemente por la Arquitecta Técnica Municipal en informe de fecha 02 de abril de 2019. En dicho informe señala que las obras consisten en modificar la rampa de acceso al supermercado que invade la vía pública, al no cumplir el CTE y modificar el pavimento actual del paso de vehículos al almacén a través de la acera. Fija el importe de la garantía a depositar para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 300, 00€

Con fecha 02 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 28, 29

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras que se pretendan realizar en la vía pública. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa

urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERA.- Junto con el expediente de referencia, se me da traslado de los siguientes expedientes:

- Expte. 0231/2016.- D. J.L.M.G. presunta denuncia por incumplimiento del Reglamento de accesibilidades y supresión de barreras arquitectónicas por Supermercados Simply en la situación de referencia.
- Expte.- 0292/2017.- Procurador del común de Castilla y León solicita información sobre la queja de D. J.L.M.G. por barreras Arquitectónicas.
- Expte. 2208/2018.- Ayuntamiento requiere a SUPERMERCADO SIMPLY que ajuste el acceso y el pavimento a la normativa de accesibilidad.

Una vez presentada denuncia por D. J.L.M.G. en relación el incumplimiento del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero y ante el Procurador del Común del Castilla y León, se emite informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal. En dicho informe se indica las obras que sería conveniente realizar para ajustar los accesos del supermercado tanto por la C/ Burgo de Osma (acceso directo a supermercado) como por la Calle Antonio y Manuel Cebas (acceso a almacén), a la normativa de accesibilidad y al CTE.

Dicho informe, de fecha 18 de julio de 2018, fue remitido tanto al denunciante como al Procurador del Común.

CUARTO.- Por parte del Procurador del Común, se han presentado escritos en relación con las barreras arquitectónicas del supermercado (Referencia 20162397) en diferentes fechas. El último escrito es de fecha 25 de enero de 2019, haciendo alusión a la siguiente resolución, una vez puesta de manifiesto la normativa aplicable y los preceptos que se incumplen:

“Que se proceda, previas las valoraciones técnicas necesarias, a la adopción de las medidas oportunas para exigir al titular del supermercado Simply, ubicado en la calle Burgo de Osma de Aranda de Duero, la supresión de las barreras que pudieran existir en su entrada y mediante la adaptación del establecimiento a las exigencias legales, de forma que quede garantizada la existencia de un itinerario de acceso para todas las personas.

Ello sin perjuicio de decidir a su vez sobre la necesidad de depurar, previos los trámite que resulten oportunos, las responsabilidades a que hubiera lugar contra los presuntos responsable por posible infracciones en materia de accesibilidad”.

QUINTO.- En expediente administrativo 2208/2018 se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 08 de noviembre de 2018, en el cual indica nuevamente las actuaciones a realizar para adaptar el acceso al supermercado y el acceso al almacén cumpliendo la normativa de accesibilidad y la Ordenanza Municipal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras.

Remitida copia de dicho informe al titular del supermercado, con fecha 21 de diciembre de 2018, tiene entrada en la Oficina de Correos de Madrid Suc-42 escrito de D. M.A.S.B., en representación de SUPERMERCADOS SABECO, S.A., en el cual manifiesta su intención de subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico, para lo cual están redactando un proyecto para la solicitud de licencia.

SEXTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: “El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y** máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para realizar el acceso al supermercado en C/ Burgo de Osma, nº 54 y el acceso a almacén (vado) en C/ Antonio y Manuel Cebas, de acuerdo con la normativa de accesibilidad y la Ordenanza municipal de entradas de vehículos a través de aceras, de conformidad con el documento denominado “ADAPTACION A NORMAIVA ACCESOS SUPERMERCADO ALCAMPO” redactado por el Ingeniero Industrial D. José Nieto González de fecha enero de 2019.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, a D. J.L.G.M. y al Procurador del Común de Castilla y León.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento quien comprobará que las mismas se corresponden con la licencia concedida y así proceder al archivo de los expedientes administrativos: 0231/2016, 0292/2017 y 2208/2018.

**6º.- EXPTE. 25-2019.- EVOLUTION CHR COMPANY, S.L.
INSTALACIÓN DE GRUA TORRE, EN PARCELA U.E. “SAN ANTÓN”, C/
SAN ANTÓN, 12, PARCELA B.1.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de enero de 2019, fue presentada por Don J. R. S. en representación de EVOLUTION CHR COMPANY, S.L. solicitud de licencia de obra para la instalación de grúa torre desmontable de acuerdo con el proyecto redactado por Ingeniero Técnico Industrial Don M. Á. G. P.

SEGUNDO. En fecha 28 de febrero de 2019, se emitió informe técnico municipal, requiriendo subsanación de documentación, presentada la misma, en fecha 29 de marzo de 2019 en sentido favorable a la instalación de dicha grúa.

TERCERO.- La parcela donde se autoriza la licencia para instalación de la grúa referencia catastral 3044027VM4134S0001ZE, es de titularidad municipal y requerirá de una resolución administrativa que autorice la cesión temporal de suelo público, para posibilitar la instalación de la grúa solicitada.

Con fecha 02 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primero.- Normativa de aplicación.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 287 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. [Resultará de aplicación en aquello que no contradiga a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril].
- El Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento

de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

— -Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 5.5.13.8.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución a la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder a Don J. R. S., en representación de EVOLUTION CHR COMPANY, S.L., licencia de instalación de grúa torre de acuerdo con el proyecto redactado por Ingeniero Técnico Industrial Don M. Á. G. P. La misma se ubicará en la parcela de Calle San Antón, 12, referencia catastral 3044027VM4134S0001ZE, conforme a las características que obran en la documentación presentada. Estando condicionada la instalación de la misma, a que autorice la cesión temporal de suelo público y se firme el pertinente contrato al respecto.

SEGUNDO. Notificar la concesión de la licencia y comunicar al interesado que para la puesta en servicio de la grúa deberá presentar un “Certificado de montaje de la misma”, emitido por técnico competente”.

7º.- EXPTE. 562-2019.- REBAJE DE BORDILLO PARA VADO, EN C/ PIZARRO, Nº 26.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Presentado por parte de Don R. B. C. escrito de solicitud de licencia de obra con fecha 08 de marzo de 2019, y visto que tiene licencia de vado con nº 478.

Segundo.- Visto el informe técnico municipal de fecha 02 de abril de 2019.

Tercero.- Visto informe emitido por parte de la Letrada de Obras con fecha 02 de Abril de 2019 de contenido favorable a la concesión de la mencionada licencia.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra interesada, consistente en rebaje de bordillo para acceso a garaje con placa de vado nº 478 sito en C/ Pizarro nº 26 de Aranda de Duero, de conformidad con lo establecido en el Art. 97.1.n) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Art. 5.5.10.a) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero del año 2000.

SEGUNDO.- El rebaje de bordillo se realizará de acuerdo con el croquis que adjunta la Arquitecta Técnica Municipal a su informe, del cual se le remitirá una copia junto con el acuerdo que se adopte.

TERCERO.- En el caso de que el solicitante necesite ocupación de vía pública (materiales, andamios, contenedores, grúa, etc.), deberá solicitarla de forma expresa, y abonar la Tasa correspondiente, mediante formulario relativo a SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, que recogerá en la oficina de GESTIÓN TRIBUTARIA. Posteriormente, el Ayuntamiento concederá o denegará dicha ocupación, con las condiciones que procedan.

**8º.- EXPTE.498-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
DESPRENDIMIENTO DEL REVOCO DE LA FACHADA EDIFICIO “CINE ARANDA”, C/ POSTAS, Nº 2.
ORDEN DE EJECUCIÓN: INICIO Y AUDIENCIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09 de enero de 2019 por parte del Servicio Contra Incendios y Salvamento se realiza la siguiente intervención en la situación de referencia. En el parte de intervención se indica:

“Desprendimiento de fachada: desprendimiento de enfoscado. Dado que la superficie a sanear es grande, se procede a su vallado y señalización, avisando a los propietarios para que realicen urgentemente los trabajos de saneamiento y reparación.”.

SEGUNDO.- La Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 01 de marzo de 2019 emite informe, junto con plano de situación y fotografías, en el cual indica, tras

transcribir el artículo 19 del RUCYL las actuaciones a realizar de manera inmediata:

- Revisado del resto de fachada y eliminación del revoco que se encuentre mal adherido
 - Reconstrucción de los paños de revoco desprendidos
 - Colocación de albardilla de piedra o de chapa en la coronación del muro de fachada para evitar filtraciones de agua
 - Pintado de todo el paño de fachada
- Finalmente, señala que el plazo para realizar estas actuaciones es de un mes, con un presupuesto aproximado de 1.200,00€, IVA no incluido.

TERCERO.- Constan en el expediente Nota Simple del Registro de la Propiedad y Consulta y Certificación Catastral del Bien Inmueble, al objeto de conocer los propietarios del inmueble de referencia.

Con fecha 03 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106,
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art.15
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34

SEGUNDA.- El Real Decreto Legislativo 7/2015 regula en su artículo 15 el “*Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas*”. Dicho texto legal establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlo a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos uso. Asimismo, este deber se extiende a realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber de conservación. Continúa el apartado 2 del citado artículo señalando que el deber legal de conservación constituye el

límite de las obras que dejen ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

En el apartado 4 de dicho artículo se dispone: *“La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de referencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.”*

TERCERA.- Estos deberes se encuentran regulados por la legislación urbanística autonómica, en el art. 8 de la LUCyL (modificada recientemente por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) que establece los **deberes de uso y conservación** de los propietarios de terrenos y bienes inmuebles, así el apartado 1 dice textualmente que:

“1.- Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

a Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico

b Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad ejecutando:

1º. Los trabajos y obras necesarias para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado

2º. Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106.

c Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las demás determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial

d Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

En un sentido más amplio se pronuncia el art. 14 y 19 RUCyL. Dicha obligación también viene recogida en el PGOU (art. 7.31. Condiciones estéticas, apartado 4 y art. 7.34) y en el PERI Casco Antiguo.

CUARTA.- En el supuesto de que los propietarios de bienes inmuebles no mantengan los mismos en las condiciones señaladas, la Administración puede dictar órdenes de ejecución, para obligar a sus propietarios a cumplir los deberes urbanísticos, tal y como establece el art. 106 LUCyL y los artículos 319 y siguientes del RUCyL, siempre previa audiencia a los interesados. Asimismo, la orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística.

El artículo 106 ha sido modificado por Ley 7/2014. Así el apartado 4 y 5, este último añadido con dicha reforma, disponen:

4.- La orden de ejecución comporta la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación del Estado.

5.- El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación.

Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.

QUINTA.- El procedimiento, objeto y contenido de la orden de ejecución viene establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así en el

Artículo 319.- Objeto

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos
b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje

3º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos

d) Las obras necesarias para garantizar los derechos de accesibilidad de las personas

e) Las obras que vengan impuestas por normas legales por razones de seguridad, salubridad, reducción de la contaminación y del consumo de agua y energía

f) Las obras previstas en las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana

g) Las obras que resulten necesarias como consecuencia de la inspección técnica de edificios.

321.- Procedimientos y efectos

1.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.

2.- Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.

3.- Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:

- a) *Proponer alternativas técnicas que garantice el cumplimiento del objeto de la orden*
- b) *Solicitar la declaración de ruina*
- c) *Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga*
- d) *Solicitar ayudas económicas a que tenga derecho según el régimen de protección del inmueble (...)*

A la vista de lo anterior, los miembros de la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptan el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Incoar expediente de Orden de Ejecución para proceder a adecentamiento de fachada del inmueble, sito en C/ Postas, nº 2, de esta localidad, de acuerdo con la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Dar un plazo de audiencia de quince días a los propietarios afectados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los propietarios del inmueble, acompañado copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

CUARTO.- Una vez eliminado el vallado municipal se deberá proceder a girar la liquidación correspondiente por su colocación, duración y retirada, en concepto de medidas provisionales, para evitar el riesgo a personas y cosas.

9º.- EXPTE. 2277-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. AGUJERO EN SOPORTAL DE VIVIENDA, EN PZA. MAYOR, Nº 7. ORDEN DE EJECUCIÓN: INICIO Y AUDIENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta informe de la Arquitecta Técnica Municipal de 20 de noviembre de 2018 en el cual se indica que existe un agujero en el falso techo de escayola del soportal de la vivienda, sita en Plaza Mayor, nº 7. Señala que dicho techo debe ser reparado por cuestiones de ornato público así como para evitar que entren las palomas y provoquen más desprendimientos de cascotes. Finalmente indica que estas actuaciones deberán realizarse en un plazo aproximado de un mes, siendo su presupuesto estimado de 350,00€, IVA no incluido.

Con fecha 03 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106,
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art.15
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34

SEGUNDA.- El Real Decreto Legislativo 7/2015 regula en su artículo 15 el *“Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas”*. Dicho texto legal establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlo a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos uso.

Asimismo, este deber se extiende a realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber de conservación. Continúa el apartado 2 del citado artículo señalando que el deber legal de conservación constituye el límite de las obras que dejen ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

En el apartado 4 de dicho artículo se dispone: “La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de referencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.”

TERCERA.- Estos deberes se encuentran regulados por la legislación urbanística autonómica, en el art. 8 de la LUCyL (modificada recientemente por

Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) que establece los **deberes de uso y conservación** de los propietarios de terrenos y bienes inmuebles, así el apartado 1 dice textualmente que:

- “1.- Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:
- b. Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico
 - c. Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad ejecutando:
 - 1º. Los trabajos y obras necesarias para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado
 - 2º. Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106.
 - d. Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las demás determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial
 - e. Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

En un sentido más amplio se pronuncia el art. 14 y 19 RUCyL. Dicha obligación también viene recogida en el PGOU (art. 7.31. Condiciones estéticas, apartado 4 y art. 7.34) y en el PERI Casco Antiguo.

CUARTA.- En el supuesto de que los propietarios de bienes inmuebles no mantengan los mismos en las condiciones señaladas, la Administración puede dictar órdenes de ejecución, para obligar a sus propietarios a cumplir los deberes urbanísticos, tal y como establece el art. 106 LUCyL y los artículos 319 y siguientes del RUCyL, siempre previa audiencia a los interesados. Asimismo, la orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística. El artículo 106 ha sido modificado por Ley 7/2014. Así el apartado 4 y 5, este último añadido con dicha reforma, disponen:

- 4.- La orden de ejecución comporta la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación del Estado.
- 5.- El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación. Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.

QUINTA.- El procedimiento, objeto y contenido de la orden de ejecución viene establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así en el *Artículo 319.- Objeto*

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

- a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos*
- b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares*
- c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:*

1º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje

3º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos

d) Las obras necesarias para garantizar los derechos de accesibilidad de las personas

e) Las obras que vengan impuestas por normas legales por razones de seguridad, salubridad, reducción de la contaminación y del consumo de agua y energía

f) Las obras previstas en las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana

g) Las obras que resulten necesarias como consecuencia de la inspección técnica de edificios.

321.- Procedimientos y efectos

1.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.

2.- Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.

3.- Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:

- a) Proponer alternativas técnicas que garantice el cumplimiento del objeto de la orden*
- b) Solicitar la declaración de ruina*
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga*
- d) Solicitar ayudas económicas a que tenga derecho según el régimen de protección del inmueble (...)*

SEXTO.- Con el objeto de conocer a los propietarios del inmueble de referencia se deberá solicitar Nota Simple del Registro de la Propiedad e incorporar Certificación Catastral al expediente.

SEPTIMO.- Con fecha 09 de abril de 2019 se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica Municipal.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente de Orden de Ejecución para proceder a adecentamiento de agujero en falso techo de escayola en soportal de inmueble, sito en Plaza Mayor, nº7, de esta localidad, de acuerdo con la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Dar un plazo de audiencia de quince días a los propietarios afectados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los propietarios del inmueble, acompañado copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

**10º.- EXPTE. 876-2018.- 876-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
DESCARGA DE PURINES POR EMPRESA CARPITRANS, KM. 3,5, CTRA. LA AGUILERA.
CADUCIDAD EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

ANTECEDENTES

Primero.- Vista propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 08 de abril de 2019, en la que indica:

“Visto el informe técnico de instructor del procedimiento sancionador solicitando la declaración de caducidad del procedimiento sancionador del encabezado, advirtiendo que el recorrido del Expte. sancionador 876/2018 había sufrido una dilación temporal en su tramitación que le hace susceptible de motivar su caducidad, a tenor de lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios de 11 de marzo de 2019 que propone declarar la caducidad del citado expediente con el archivo de actuaciones, y la notificación al interesado, así como la puesta en conocimiento de éste que, de conformidad con el art. 30.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la infracción administrativa imputada no se halla prescrita, dado su carácter de grave, pudiendo incoarse un nuevo expediente sancionador por estos hechos.

Requiere de esta Junta de Gobierno Local:

Primero. Declarar la caducidad del Expte. sancionador 876/2018, ordenando el archivo de actuaciones y notificándoselo al interesado.

Segundo. Advertir al interesado que de conformidad con el art. 30.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la infracción administrativa imputada no se halla prescrita, dado su carácter de grave, pudiendo incoarse un nuevo expediente sancionador por estos hechos.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del Expte. sancionador 876/2018, ordenando el archivo de actuaciones y notificándoselo al interesado.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que de conformidad con el art. 30.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la infracción administrativa imputada no se halla prescrita, dado su carácter de grave, pudiendo incoarse un nuevo expediente sancionador por estos hechos.”

**11.- EXPTE. 850-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
DESCARGA DE PURINES POR EMPRESA CARPITRANS, KM. 3,5, CTRA.
LA AGUILERA.
INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el contenido de la propuesta del Concejal de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2019, en la que tras la denuncia de la Policía Local de fecha 25 de abril de 2018, propone la iniciación de expediente sancionador a Don J. H. N., por la tenencia de purines esparcidos y sin tapar en finca sita en la Ctra. La Aguilera Km. 3,5.

Segundo.- Visto informe emitido por la Concejalía de Medio Ambiente en fecha 09 de abril de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador por infracción administrativa de los siguientes hechos: depositar purines en una finca sita en la Ctra. La Aguilera, Km 3,5.

De la realización de los hechos expuestos, es presunto responsable Don J, H. N., con DNI N° 71.256.***-K.

En consecuencia, de los hechos referenciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador, se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en depositar purines en una finca sita en la Ctra. La Aguilera Km 3,5, con vulneración del artículo 4.1 b) de la Ordenanza

de Purines, Estiércoles y Lodos (B.O.P. Burgos, de 13 de marzo de 2018), tipificada como falta grave y sancionable con multa de 751 euros a 1.500 euros.

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor a D. Ángel Bustillo Mediavilla y Secretario a D. Andrés García Arranz, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.-Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y dependiendo de la calificación de la infracción, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver. Se indica que la competencia para la resolución de este expediente sancionador reside en la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero, de acuerdo con el artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. nº 80, de 3 de abril de 1985), quien puede delegar esta competencia en la Junta de Gobierno Local (de acuerdo con el artículo 21.3 de la misma disposición legal), así viene recogida la competencia sancionadora en el artículo 15.3 de la mencionada ordenanza municipal.

CUARTO.- Notificar la iniciación del Procedimiento a los interesados, y emplazarles por un plazo de diez días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en la Sección de Medio Ambiente, Plaza Mayor 13, 2ª planta, en horario de atención al público de 9h a 14h.

QUINTO.-Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a cuantos interesados obren en el expediente, indicando que es un acto de trámite contra el que no cabe recurso.

**12º.- EXPTE. 153-2019.- E.D.P. COMERCIALIZADORA, S.A.U.
UBICACIÓN AULA MOVIL “ELIGE LA ENERGIA QUE QUIERES SER”, 1 Y 2
DE MAYO, EN PZA. HISPANIDAD.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud de la empresa de referencia, solicitando autorización para ocupación de vía pública con vehículo para campaña informativa, en Pza. Hispanidad, los días 1 y 2 de mayo.

Segundo.- Visto el informe del Jefe de la Policía Local, de fecha 7 de febrero de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder autorización para instalación de aula móvil, en Plaza de la Hispanidad, los días 1 y 2 de mayo de 2019. El vehículo se instalará lo más próximo a la valla del Colegio Fernán González. Se abonará previamente las tasas oportunas por ocupación de la vía pública.

**13º.- EXPTE. 2193-2018.- COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ HUMILLADERO, 3-5.
SOLICITUD DE VADO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud formulada por la Don V. H. R., en representación de la Comunidad de Propietarios Antón Green, C/ Humilladero 3-5 y Langen 4, registrada en este Ayuntamiento el 7 de noviembre de 2018 con número en entrada 8261, de placa de vado para puerta de acceso a local.

Segundo.- Vistos los informes favorables del Jefe de la Policía Local, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Letrada de Obras, de fecha 8 de febrero de 2018, del Jefe de bomberos de 8 de febrero de 2019 y la Arquitecta Técnica municipal, con fecha 21 de diciembre de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conceder lo solicitado por la Comunidad de Propietarios de C/ Humilladero, nº 3-5, consistente en conceder licencia de aprovechamiento de la vía pública, con placa de vado permanente para puerta de acceso a local en C/ Pio XII. De conformidad con lo siguiente:

1. La señal indicadora de vado permanente será facilitada por el ayuntamiento, previo abono de la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza. Se colocará en el centro de la puerta de entrada y salida del inmueble, en la parte alta de la misma, o en cualquier otra ubicación cuando los servicios municipales lo estimen oportuno.

2. La presente licencia y las condiciones de uso, deberán estarse a los derechos y obligaciones contenidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP Burgos 22/11/2017, Núm. 220).

**14º.- EXPTE. 232-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS DE ALTURA BRAZO
ESCALERA TELESCOPICO PARQUE DE BOMBEROS.**

El asunto queda sobre la mesa.

**15º.- EXPTE. 589-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
REVISIÓN Y PUESTA A PUNTO DE PUERTAS SECCIONABLES PARQUE
DE BOMBEROS.**

El asunto queda sobre la mesa.

**16º.- EXPTE. 362-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
FIESTA ANUAL DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL.**

El asunto queda sobre la mesa.

**17º.- EXPTE. 701-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONTRATACION CURSO DE FORMACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS
PARA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

El asunto queda sobre la mesa.

**18º.- EXPTE. 2297-2018.- SOLICITUD DE ACCESO DE VEHÍCULOS A C/
GRANADA PARA ACCEDER A PATIO DE VIVIENDA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud formulada por Don F. M. G., registrada en este Ayuntamiento el 21 de noviembre de 2018 con número en entrada 8662, de llave del pivote instalado en la C/ Granada para acceso a un patio cuyo único acceso tiene lugar por dicha calle.

Segundo.- Vistos los informes favorables del Jefe de la Policía Local, de fecha 9 de enero de 2019, y de la y la Arquitecta Técnica municipal, con fecha 16 de enero de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conceder lo solicitado por Don F. G. M., consistente en concesión de llave de pivote instalado en la C/ Granada para acceso a patio cuyo único acceso tiene lugar por dicha calle.

El pivote ha de ser repuesto inmediatamente después de su retirada.

19º.- EXPTE. 43-2019.- SOLICITUD DE LLAVE DE ACCESO A LA C/ GRANADA PARA ACCEDER A LOCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud formulada por Don F. G. P., registrada en este Ayuntamiento con número en entrada 6922, de llave de acceso a la calle Granada, para hacer uso de un local.

Segundo.- Visto el informe desfavorable del Jefe de la Policía Local, de fecha 9 de enero de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- No conceder la llave solicitado por Don F. G. P. de acceso a la calle Granada.

**20º.- EXPTE. 489-2018.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL 2018.
INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS ROSA DE LIMA MANZANO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto informe de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la Técnica de la Concejalía de la Mujer, sobre justificación de la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Progresistas “Rosa de Lima Manzano” representante del grupo de trabajo “LA MUJER Y LA CULTURA”, en el que se indica:

Con fecha 12 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la convocatoria de subvenciones de Asociaciones de Mujeres en el ámbito municipal 2018.

Con fecha 13 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de las ayudas, concediéndose la cantidad de 2.950,00 € a la **Asociación de mujeres progresistas “Rosa de Lima Manzano”**.

Con fecha 30 de diciembre de 2018 finalizó el plazo de justificación de la ayuda, habiéndose presentado por la Asociación de mujeres progresistas “Rosa de Lima Manzano” la documentación de justificación del proyecto “Programa educativo para AMPAS para la prevención de la violencia de género” con fecha 21 de diciembre de 2018, registro de entrada nº 9598.

La justificación de la ayuda concedida se regula por lo dispuesto en la Artículo 11 de la Convocatoria de ayudas y en el Título IV de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2013.

Con fecha 30 de enero de 2019 la Asociación de mujeres progresistas “Rosa de Lima Manzano” presentó en el CEAS la documentación de justificación del proyecto “Programa educativo para AMPAS para la prevención de la violencia de género” relativa a los documentos acreditativos del pago del IRPF. Registro de entrada nº 1001.

Visto cuanto antecede y comprobada la documentación justificativa presentada se informa lo siguiente:

- Que se han cumplido suficientemente los fines para los cuales se concedió la ayuda: mejorar las habilidades e incrementar la participación social de la mujer, mejorar la percepción social sobre la Igualdad de Oportunidades y prevenir la violencia de género.
- Que de los gastos justificativos presentados por importe de 2.950,00 €, se adecúan a dichos fines, 2.635,00 €, siendo la justificación aceptada por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- Que se incluye en la justificación la cantidad correspondiente al IRPF (315,00 €) que, según el punto 11.7 de las bases de la convocatoria 2018: “Se debe acreditar que se ha pagado pero no sería subvencionado porque su pago es posterior a la finalización del plazo de justificación”:

Nº de factura	Proveedor	Importe	Importe subvencionado	Importe NO subvencionado (IRPF)
Factura 1-	Ana Mª de las Heras Alonso	2.100,00 €	1.785,00 €	315,00 €
			TOTAL	315,00 €

- Que la documentación presentada es conforme con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

- Que se han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones.

En consecuencia se informa favorablemente la justificación presentada en los términos que a continuación se exponen:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	JUSTIFICACIÓN NO ACEPTADA	SUBVENCIÓN A REINTEGRAR
2.950,00 €	2.655,00 €	2.950,00 €	2.635,00 €	315,00 €	20,00 €

Segundo.- Con fecha 08 de abril de 2019 se emite informe por la Intervención Municipal, señalando el procedimiento para el reintegro, de conformidad con lo establecido en el Artº. 94 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El motivo del reintegro: Justificación por importe menor, Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Base 13 de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

Importe a reintegrar: 20,00 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Dar por válidamente justificadas, de conformidad a la documentación presentada por la asociación de mujeres **Asociación de mujeres progresistas “Rosa de Lima Manzano”**, las siguientes cantidades:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	JUSTIFICACIÓN ADMITIDA EN €
Asociación de mujeres Asociación de mujeres progresistas “Rosa de Lima Manzano”	G09126400	2.635,00 €

Segundo.- Iniciar expediente de reintegro de 20,00 €, puesto que el anticipo pagado es superior en esta cantidad a la justificación aceptada.

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	A REINTEGRAR
Asociación de mujeres Asociación de mujeres progresistas “Rosa de Lima Manzano”	G09126400	20,00 €

Tercero.- El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre General de Subvenciones, y 94.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Notificar y dar audiencia al beneficiario por el plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

**21º.- EXPTE. 489-2018.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL 2018.
INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA “UNAE ARANDA”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto informe de fecha 20 de febrero de 2019 emitido por la Técnica de la Concejalía de la Mujer, sobre justificación de la subvención concedida a la Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA”, en el que se indica:

Con fecha 12 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la convocatoria de subvenciones de Asociaciones de Mujeres en el ámbito municipal 2018.

Con fecha 13 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de las ayudas, concediéndose la cantidad de 3.129,00 € a la **Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA”**.

Con fecha 30 de diciembre de 2018 finalizó el plazo de justificación de la ayuda, habiéndose presentado por Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA”, la documentación de justificación del proyecto “Rescate de tradiciones y habilidades para el desarrollo personal de la mujer. 2018” con fecha 21 de diciembre de 2018, registro de entrada nº 9594.

La justificación de la ayuda concedida se regula por lo dispuesto en la Artículo 11 de la Convocatoria de ayudas y en el Título IV de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2013.

Con fecha 17 de enero de 2019 la Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA” presentó la documentación de justificación del proyecto “Rescate de tradiciones y habilidades para el desarrollo personal de la mujer. 2018” relativa a los documentos acreditativos del pago del IRPF, registro de entrada nº 454.

Visto cuanto antecede y comprobada la documentación justificativa presentada se informa lo siguiente:

- Que se han cumplido suficientemente los fines para los cuales se concedió la ayuda: trabajar la promoción, mejorar las habilidades e incrementar la participación social de la mujer y mejorar la percepción social sobre la Igualdad de Oportunidades.

- Que de los gastos justificativos presentados por importe de 3.479,02 € se adecúan a dichos fines 2.798,05 €, siendo la justificación aceptada por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- Que se incluye en la justificación la cantidad correspondiente al IRPF (330,00 €) que, según el punto 11.7 de las bases de la convocatoria 2018: “Se debe acreditar que se ha pagado pero no sería subvencionado porque su pago es posterior a la finalización del plazo de justificación”:

Nº de factura	Proveedor	Importe	Importe subvencionado	Importe NO subvencionado (IRPF)
FRA 001-	Ana M ^a Tresgallo del Busto	600,00 €	510,00 €	90,00 €
FRA 002	Josefina Martín Arauzo	600,00 €	510,00 €	90,00 €
FRA 003	Virginia Pecharromán de la Viuda	1000,00 €	850,00 €	150,00 €
			TOTAL	330,00 €

- Que se incluye en la justificación una factura correspondiente a gastos de suministros de teléfono de distinto período al de la subvención (del 18 de diciembre de 2017 a 17 enero de 2018). Se considera subvencionable el período del 1 al 17 de enero de 2018 haciendo prorrateo.

Nº de factura	Proveedor	Importe	Importe subvencionado	Importe NO subvencionado
Fact Fusión TA5SN0174164	Telefónica España, SAU	70,23 €	33,78 €	36,45 €
		TOTAL	33,78 €	36,45 €

- Que se incluye en la justificación facturas correspondientes a gastos de suministros de teléfono (teléfono por un importe de 374,35 € (se contabiliza desde 1 enero 2018, haciendo prorrateo) y electricidad, por un importe de

194,90 € total: 569,25 €), cantidad que sobrepasa en 319,25 € lo presentado en su proyecto, que es 250,00 €

Por lo tanto,

- a) se realiza el cálculo proporcional según las facturas presentadas. Así corresponde 67,57 % al gasto del teléfono, total 168,92 €, y un 32,43 % al gasto de luz, total 81,08 €, haciendo un total de 250,00 €
- b) Siendo imposible determinar la cuantía del gasto mensual en cada suministro en el proyecto presentado, se realiza un prorrateo de las cantidades obtenidas en los cinco meses presentados así $168,92:5= 33,78$ € de gasto mensual para telefonía y $81,08: 5= 16,22$ € de gasto mensual para gasto eléctrico.

Nº de factura	Proveedor	Importe	Importe subvencionado	Importe NO subvencionado
Fact Fusión TA5SN0168879	Telefónica España, SAU	69,09 €	33,78 €	35,31 €
Fact Fusión TA5WA0174681	Telefónica España, SAU	85,91 €	33,78 €	52,13 €
Fact Fusión TA5ZR0160869	Telefónica España, SAU	92,84 €	33,78 €	59,06 €
Fact Fusión TA5ZS0161335	Telefónica España, SAU	88,00 €	33,78 €	54,22 €
	TOTAL	374,35 €	168,90 €	200,72 €

Fact 09180206010021305	Iberdrola Comercializ. Último recurso, SAU	37,64 €	16,22 €	21,42 €
Fact 09180314010015422	SA Iberdrola Comercializ. Último recurso, SAU	53,39 €	16,113,80).22 €	37,17 €
Fact 09180404010017995	Iberdrola Comercializ.	31,95 €	16,22 €	15,73 €

	Último recurso, SAU			
Fact 09180515010018904	Iberdrola Comercializ. Último recurso, SAU	42,01 €	16,22 €	25,79 €
Fact 091800605010020592	Iberdrola Comercializ. Último recurso, SAU	29,91 €	16,22 €	13,69 €
	TOTAL	194,90 €	81,10 €	113,80 €

Así, el gasto de suministro en teléfono y electricidad subvencionado asciende a 250,00 €, cantidad según proyecto.

Por lo tanto, la justificación aceptada por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero es de **2.798,05 €** y la no aceptada es de 680,97 € (330+36,45+200,72+ 113,80).

- Que la documentación presentada es conforme con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.
- Que se han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones.

En consecuencia se informa favorablemente la justificación presentada en los términos que a continuación se exponen:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	JUSTIFICACIÓN NO ACEPTADA	SUBVENCIÓN A REINTEGRAR
3.129,00 €	2.816,10 €	3.479,02 €	2.798,05 €	680,97 €	18,05 €

Segundo.- Con fecha 08 de abril de 2019 se emite informe por la Intervención Municipal, señalando el procedimiento para el reintegro, de conformidad con lo establecido en el Artº. 94 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El motivo del reintegro: Justificación por importe menor, Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Base 13 de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

Importe a reintegrar: 18,05 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Dar por válidamente justificadas, de conformidad a la documentación presentada por la asociación de mujeres “**Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA”**”, las siguientes cantidades:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	JUSTIFICACIÓN ADMITIDA EN €
Asociación de mujeres “ Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA” ”	G09125766	2.798,05 €

SEGUNDO.- Iniciar expediente de reintegro de 18,05 €, ya que el anticipo pagado es superior en esa cantidad a la justificación aceptada

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	A REINTEGRAR
Asociación de mujeres “ Asociación de Consumidores y Amas de Casa “UNAE-ARANDA” ”	G09125766	18,05 €

TERCERO.- El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y 94.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Notificar y dar audiencia al beneficiario por el plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

**22º.- EXPTE. 489-2018.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL 2018.
INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO ASOCIACIÓN DE MUJERES CONTRA LOS MALOS TRATOS Y LA XENOFOBIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto informe de fecha 21 de febrero de 2019 emitido por la Técnica de la Concejalía de la Mujer, sobre justificación de la subvención concedida a la Asociación de Mujeres contra los malos tratos y la xenofobia, en el que se indica:

Con fecha 12 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la convocatoria de subvenciones de Asociaciones de Mujeres en el ámbito municipal 2018.

Con fecha 13 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de las ayudas, concediéndose la cantidad de 3.000,00 € a la **Asociación de mujeres contra los malos tratos y la xenofobia**.

Con fecha 30 de diciembre de 2018 finalizó el plazo de justificación de la ayuda, habiéndose presentado por la Asociación de mujeres contra los malos tratos y la xenofobia la documentación de justificación del proyecto “Gestión de una bolsa de trabajo para mujeres en paro de Aranda de Duero y la Ribera V” con fecha 21 de diciembre de 2018, registro de entrada nº 9597.

La justificación de la ayuda concedida se regula por lo dispuesto en la Artículo 11 de la Convocatoria de ayudas y en el Título IV de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2013.

Con fecha 30 de enero de 2019 la Asociación de mujeres contra los malos tratos y la xenofobia presentó en el CEAS la documentación de justificación del proyecto “Gestión de una bolsa de trabajo para mujeres en paro de Aranda de Duero y la Ribera V” relativa a los documentos acreditativos del pago del IRPF. Registro de entrada nº 1001.

Visto cuanto antecede y comprobada la documentación justificativa presentada se informa lo siguiente:

- Que se han cumplido suficientemente los fines para los cuales se concedió la ayuda: mejorar las habilidades e incrementar la participación social de la mujer y mejorar la percepción social sobre la Igualdad de Oportunidades.
- Que de los gastos justificativos presentados por importe de 3.000,00 €, se adecúan a dichos fines, 2.610,00 €, siendo la justificación aceptada por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- Que se incluye en la justificación la cantidad correspondiente al IRPF (390,00 €) que, según el punto 11.7 de las bases de la convocatoria 2018: “Se debe acreditar que se ha pagado pero no sería subvencionado porque su pago es posterior a la finalización del plazo de justificación”:

Nº de factura	Proveedor	Importe	Importe subvencionado	Importe NO subvencionado (IRPF)
Factura 1-	Margarita Andrés Tomás	2.600,00 €	2.210,00 €	390,00 €
			TOTAL	390,00 €

- Que la documentación presentada es conforme con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.
- Que se han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones.

En consecuencia se informa favorablemente la justificación presentada en los términos que a continuación se exponen:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	JUSTIFICACIÓN NO ACEPTADA	SUBVENCIÓN A REINTEGRAR
3.000,00 €	2.700,00 €	3.000,00 €	2.610,00 €	390,00 €	90,00 €

Quinto.- Con fecha 08 de abril de 2019 se emite informe por la Intervención Municipal, señalando el procedimiento para el reintegro, de conformidad con lo establecido en el Artº. 94 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El motivo del reintegro: Justificación por importe menor, Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Base 13 de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

Importe a reintegrar: 90,00 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Dar por válidamente justificadas, de conformidad a la documentación presentada por la asociación de mujeres contra los malos tratos y la xenofobia, las siguientes cantidades:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	JUSTIFICACIÓN ADMITIDA EN €
Asociación de mujeres Asociación de mujeres contra los malos tratos y la xenofobia	G09422874	2.610,00 €

Segundo.- Iniciar expediente de reintegro de 90,00 €, puesto que el anticipo pagado es superior en esta cantidad a la justificación aceptada.

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	A REINTEGRAR
Asociación de mujeres Asociación de mujeres contra los malos tratos y la xenofobia	G09422874	90,00 €

Tercero.- El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y 94.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Notificar y dar audiencia al beneficiario por el plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

**23º.- EXPTE. 859-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la propuesta de la Sra. Alcaldesa de fecha 09 de abril de 2019, en la que indica que consultado el presupuesto general vigente, en relación a la partida de gastos 22602 “Publicidad y propaganda” de todas las Concejalías incluidas en el Plan de medios locales 2019, y hecha la estimación de gasto para todo el año en curso, propone que se proceda a practicar la oportuna retención de créditos por importe de 162.231,13 €, correspondiente al gasto en publicidad hasta final de 2019, cuyo desglose se indica.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se proceda a practicar la oportuna retención de créditos por importe de 162.231,13 €, correspondiente al gasto en publicidad hasta final de 2019, cuyo desglose es el siguiente:

**DESGLOSE DEL GASTO ESTIMADO EN PUBLICIDAD DEL PLAN DE MEDIOS
LOCALES POR MEDIO DE COMUNICACIÓN**

MEDIO DE COMUNICACIÓN	IMPORTE
EL CORREO DE BURGOS	10.275,00 €
40 PRINCIPALES	15.010,00 €
CADENA SER	25.690,00 €
COPE ARANDA	13.489,62 €

DIARIO DE BURGOS	29.456,89 €
PERIÓDICO DE LA RIBERA	5.040,00 €
LA 8 DE BURGOS	20.600,00 €
DIARIO 15 DÍAS	5.007,00 €
TELEARANDA	23.628,56 €
DIARIO DE LA RIBERA	14.034,06 €
TOTAL	162.231,13

NOTA: Esta estimación está basada en las actividades fijas de las Concejalías para el año en curso y son susceptibles de alguna variación en función de aquellas campañas de publicidad que sean preciso realizar para actividades nuevas que se planteen en las concejalías a lo largo de 2019, cuya aplicación dependerá de los saldos en los RC que se practiquen y/o en el disponible de la partida 22602 de cada área.

PLAN DE MEDIOS 2019- DESGLOSE DE MEDIOS POR CONCEJALÍAS

MEDIO DE COMUNICACIÓN	CONCEJALÍA	PARTIDA	IMPORTE	RC
EL CORREO DE BURGOS	CULTURA	3340	1.400,01 €	12019000010362
	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	2.154,40 €	12019000010371
	URBANISMO	1510	699,20 €	12019000010374
	FESTEJOS	3380	1.400,01 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	924,98 €	12019000010369
	ALCALDÍA	9120	3.446,40 €	12019000010356
	SERVICIOS SOCIALES	2311	250,00 €	12019000010355
EL CORREO DE BURGOS	TOTAL		10.275,00 €	
40 PRINCIPALES	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	1.609,92 €	12019000010371
	TURISMO	4320	1.645,04 €	12019000010373
	EDUCACIÓN	3260	135,52 €	12019000010364
	BANDA DE MÚSICA	3372	645,10 €	12019000010357
	ESCUELA DE MÚSICA	3261	338,80 €	12019000010366
	CULTURA	3340	1.433,85 €	12019000010362
	URBANISMO	1510	465,51 €	12019000010374
	FESTEJOS	3380	1.310,56 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	865,40 €	12019000010369
	ESCUELA DE CERÁMICA	3331	222,64 €	12019000010365

	ALCALDÍA	9120	3.000,00 €	12019000010356
	DEPORTES	3410	399,99 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	250,00 €	12019000010359
	CONSUMO	4930	500,00 €	12019000010361
	RECAUDACIÓN	9311	350,00 €	12019000010372
	GESTIÓN TRIBUTARIA	9320	450,00 €	12019000010368
	MEDIO AMBIENTE	1700	831,43 €	12019000010370
	SERVICIOS SOCIALES	2311	92,70 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	278,13 €	12019000010360
	3ª EDAD	2314	92,70 €	12019000010353
	COLECTIVOS MARGINALES	2312	92,71 €	12019000010358
40 PRINCIPALES	TOTAL		15.010,00 €	
CADENA SER	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	5.938,25 €	12019000010371
	TURISMO	4320	2.700,00 €	12019000010373
	EDUCACIÓN	3260	135,52 €	12019000010364
	ESCUELA DE MÚSICA	3261	720,30 €	12019000010366
	CULTURA	3340	2.261,14 €	12019000010362
	URBANISMO	1510	411,40 €	12019000010374
	FESTEJOS	3380	2.409,36 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	1.101,12 €	12019000010369
	ESCUELA DE CERÁMICA	3331	218,64 €	12019000010365
	ALCALDÍA	9120	4.440,45 €	12019000010356
	DEPORTES	3410	1.120,19 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	250,00 €	12019000010359
	CONSUMO	4930	500,00 €	12019000010361
	RECAUDACIÓN	9311	350,00 €	12019000010372
	GESTIÓN TRIBUTARIA	9320	450,00 €	12019000010368
	MEDIO AMBIENTE	1700	1.081,43 €	12019000010370
	SERVICIOS SOCIALES	2311	267,03 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	801,09 €	12019000010360
	3ª EDAD	2314	267,04 €	12019000010353
	COLECTIVOS MARGINALES	2312	267,04 €	12019000010358
CADENA SER	TOTAL		25.690,00 €	
COPE ARANDA	MEDIO AMBIENTE	1700	684,74 €	12019000010370
	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	1.090,00 €	12019000010371
	TURISMO	4320	1.043,06 €	12019000010373
	EDUCACIÓN	3260	242,00 €	12019000010364
	ESCUELA DE MÚSICA	3261	379,83 €	12019000010366
	CULTURA	3340	1.624,07 €	12019000010362

	URBANISMO	1510	310,35 €	12019000010374
	FESTEJOS	3380	1.516,00 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	1.534,36 €	12019000010369
	ESCUELA DE CERÁMICA	3331	456,97 €	12019000010365
	ALCALDÍA	9120	1.452,00 €	12019000010356
	DEPORTES	3410	400,00 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	100,00 €	12019000010359
	CONSUMO	4930	200,00 €	12019000010361
	RECAUDACIÓN	9311	300,00 €	12019000010372
	GESTIÓN TRIBUTARIA	9320	300,00 €	12019000010368
	SERVICIOS SOCIALES	2311	181,50 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	544,50 €	12019000010360
	3ª EDAD	2314	171,62 €	12019000010353
	COLECTIVOS MARGINALES	2312	171,62 €	12019000010358
	ALCALDÍA	9120	787,00 €	12019000010356
COPE ARANDA	TOTAL		13.489,62 €	
DIARIO DE BURGOS	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	2.975,13 €	12019000010371
	TURISMO	4320	5.844,75 €	12019000010373
	CULTURA	3340	3.400,00 €	12019000010362
	URBANISMO	1510	758,60 €	12019000010374
	FESTEJOS	3380	2.660,00 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	2.080,00 €	12019000010369
	GESTIÓN TRIBUTARIA	9320	2.400,00 €	12019000010368
	ALCALDÍA	9120	4.300,00 €	12019000010356
	DEPORTES	3410	1.240,00 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	691,05 €	12019000010359
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	1.553,67 €	12019000010360
	3ª EDAD	2314	517,89 €	12019000010353
	COLECTIVOS MARGINALES	2312	1.035,80 €	12019000010358
	DIARIO DE BURGOS	TOTAL		29.456,89 €
PERIÓDICO DE LA RIBERA	MEDIO AMBIENTE	1700	339,84 €	12019000010370
	CULTURA	3340	1.500,00 €	12019000010362
	FESTEJOS	3380	1.184,00 €	12019000010367
	DEPORTES	3410	200,00 €	12019000010363
	CONSUMO	4930	273,76 €	12019000010361
	ALCALDÍA	9120	1.400,00 €	12019000010356
	TURISMO	4320	142,40 €	12019000010373
PERIÓDICO DE LA RIBERA	TOTAL		5.040,00 €	
LA 8 DE BURGOS	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	2.310,00 €	12019000010371
	TURISMO	4320	6.111,76 €	12019000010373
	CULTURA	3340	3.193,33 €	12019000010362

	FESTEJOS	3380	1.800,00 €	12019000010367
	ALCALDÍA	9120	3.556,67 €	12019000010356
	DEPORTES	3410	1.310,00 €	12019000010363
	CONSUMO	4930	480,35 €	12019000010361
	SERVICIOS SOCIALES	2311	877,89 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	600,00 €	12019000010360
	3º EDAD	2314	360,00 €	12019000010353
LA 8 DE BURGOS	TOTAL		20.600,00 €	
	MEDIO AMBIENTE	1700	283,20 €	12019000010370
	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	400,00 €	12019000010371
	CULTURA	3340	1.026,00 €	12019000010362
	FESTEJOS	3380	363,00 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	125,49 €	12019000010369
	DEPORTES	3410	700,00 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	250,00 €	12019000010359
	CONSUMO	4930	375,00 €	12019000010361
	ESCUELA DE CERÁMICA	3331	184,31 €	12019000010365
	SERVICIOS SOCIALES	2311	130,00 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	390,00 €	12019000010360
	3º EDAD	2314	130,00 €	12019000010353
	TURISMO	4320	650,00 €	12019000010373
DIARIO 15 DIAS	TOTAL		5.007,00 €	
	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	1.101,27 €	12019000010371
	TURISMO	4320	4.500,00 €	12019000010373
	CULTURA	3340	3.894,61 €	12019000010362
	URBANISMO	1510	310,35 €	12019000010374
	FESTEJOS	3380	5.198,60 €	12019000010367
	JUVENTUD	3373	1.365,73 €	12019000010369
	ALCALDÍA	9120	2.895,68 €	12019000010356
	DEPORTES	3410	200,00 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	480,00 €	12019000010359
	CONSUMO	4930	480,00 €	12019000010361
	MEDIO AMBIENTE	1700	1.273,76 €	12019000010370
	SERVICIOS SOCIALES	2311	385,71 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	1.157,13 €	12019000010360
	3ª EDAD	2314	385,72 €	12019000010353
TELEARANDA	TOTAL		23.628,56 €	
	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	4330	486,16 €	12019000010371
	TURISMO	4320	500,00 €	12019000010373
	CULTURA	3340	3.689,90 €	12019000010362
	FESTEJOS	3380	981,50 €	12019000010367

	JUVENTUD	3373	744,16 €	12019000010369
	ESCUELA DE CERÁMICA	3331	250,00 €	12019000010365
	DEPORTES	3410	200,00 €	12019000010363
	COMERCIO	4310	586,21 €	12019000010359
	CONSUMO	4930	1.758,63 €	12019000010361
	MEDIO AMBIENTE	1700	2.141,70 €	12019000010370
	SERVICIOS SOCIALES	2311	1.572,55 €	12019000010355
	CONCEJALÍA DE LA MUJER	2313	673,95 €	12019000010360
	3ª EDAD	2314	224,65 €	12019000010353
	COLECTIVOS MARGINALES	2312	224,65 €	12019000010358
DIARIO DE LA RIBERA	TOTAL		14.034,06 €	

24º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000010439	Nº 30 MES DICIEMBRE 2018	UTE ARANDA EIC OMICRON AMEPRO SA UTEARANDA-2019-01-01	CERTIFICACIÓN 30, DICIEMBRE 2018, DIRECCION OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD, EXPTE.1208/15	468,43
12019000010440	Nº 31 MES ENERO 2019	UTE ARANDA EIC OMICRON AMEPRO SA UTEARANDA-2019-02-01	CERTIFICACIÓN 31, ENERO 2019, DIRECCION OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD, EXPTE.1208/15	1.426,36

25º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019000475	49.441,84
12019000476	61.852,55
12019000479	37.201,09
12019000481	10.115,23
12019000482	5.574,62

26º.- CORRECCION DE ERRORES

26º.1.- EXPTE. 822-2017.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA, EN URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN”, C/ TOMILLO, Nº 44-PARCELA 50.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de marzo de 2019 la Junta de Gobierno Local, acordó:
“PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Romero, nº 44, parcela 50, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1
2. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
3. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.”

Segundo.- Advertido error en el nombre de la calle, ya que donde dice: C/ Romero, N° 44, debe decir: C/ Tomillo, N° 44.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Rectificar el error advertido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2019, quedando como sigue:

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Tomillo, nº 44, parcela 50, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1.-El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1

2.- Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.

3.- Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.”

27.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

28º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:08 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.